



GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL  
CON INVERSIÓN

## Resolución GERENCIAL REGIONAL N° 019 -2016-GRLL-GGR/GREMH

Trujillo, 16 de febrero del 2016

### VISTO:

El expediente con Registro N° 1792996 que contiene la solicitud presentada por don Alfonso Azañero Inciso, Gerente de la empresa S.M.R.L. Karol 2, sobre aprobación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Explotación de la Cantera "Karol 2", y demás documentos que se acompañan en un total de cuatrocientos cuarenta y un (441) folios; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, tiene entre sus funciones evaluar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) – PAMA, y resolver, de ser el caso, en primera instancia administrativa, las Certificaciones Ambientales correspondientes a los procedimientos mineros, energéticos y de hidrocarburos, dentro de su competencia;

Que, en tal sentido la Ordenanza Regional N° 018-2015-GR-LL/CR, publicado en el diario oficial El Peruano el día 22 de enero del 2016, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional La Libertad, por implementación de la metodología de determinación de costos, de simplificación administrativa y servicios prestados en exclusividad de los procedimientos administrativos correspondientes a los órganos, entre ellos, a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, el mismo que contiene 32 procedimientos administrativos; la misma que es la autoridad competente para resolver en primera instancia administrativa;

Que, el artículo 25° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los Estudios de Impacto Ambiental - EIA, son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad. La ley de la materia señala los demás requisitos que deban contener los EIA;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, regula que para inicio y reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales estarán sujetos a la presentación de Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según sea el caso, para la obtención de la Certificación Ambiental referida en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. (...);





**GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD**

**JUSTICIA SOCIAL  
CON INVERSIÓN**

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, indica que los titulares mineros calificados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales, deberán contar con Certificación Ambiental expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales;

Que, el artículo 55° de la acotada norma establece que los profesionales que elaboren la DIA, el EIASd o el PAMA serán responsables en forma solidaria con el titular, por los daños derivados de deficiencias o falsa información en la elaboración de los respectivos DIA, EIASd o PAMA;

Que, mediante solicitud con Registro N° 1792996, de fecha 22 de mayo del 2014, presentada por don Alfonso Azañero Inciso, Gerente de la empresa S.M.R.L. Karol 2, solicitando aprobación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Explotación de la Cantera "Karol 2", ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad;

Que, a través del Oficio N° 2117-2014-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 26 de noviembre del 2014, se requirió a don Alfonso Azañero Inciso, Gerente de la empresa S.M.R.L. Karol 2, a fin de que cumpla con absolver las observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de la Cantera "Karol 2", sustentado en el Informe N° 001-2014-GRLL-GGR/GREMH/RMMR/ECAM, otorgándosele un plazo máximo de treinta (30) días calendario, bajo apercibimiento de ser declarado en abandono el procedimiento administrativo;

Que, con escrito con Registro N° 2141934, de fecha 26 de diciembre del 2014, don Alfonso Azañero Inciso, Gerente de la empresa S.M.R.L. Karol 2, presentó ante esta Gerencia Regional el levantamiento de observaciones formuladas;

Que, a través del Oficio N° 500-2015-ANA-DGCRH, con Registro N° 2507772, de fecha 15 de julio del 2015, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) presentó la opinión técnica favorable sustentado en el Informe Técnico N° 509-2015-ANA-DGCRH/EEIGA;

Que, culminada la evaluación integral de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) el Área Técnica y el Área Legal de la Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos emiten el Informe Técnico Legal N° 003-2015-GRLL-GGR/GREMH/CLM/MARB, de fecha 01 de octubre del 2015, en el cual dan opinión FAVORABLE para su aprobación y ratifican la clasificación ambiental propuesta como Declaración de Impacto Ambiental (DIA - Categoría I);

Que, siendo así, es necesario que se proceda a emitir el acto administrativo resolutivo, considerando lo señalado en el Informe Legal N° 00062-2016-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS formulado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional La Libertad;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Ordenanza Regional N° 018-2015-GR-LL/CR y demás normas vigentes antes acotadas, y contando con las visaciones del Área Legal y la Sub Gerencia de





**GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD**

Minas;

**JUSTICIA SOCIAL  
CON INVERSIÓN**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de la Cantera "Karol 2", presentado por don Alfonso Azañero Inciso, Gerente de la empresa S.M.R.L. Karol 2, en la concesión minera no metálica karol 2, con Código N° 03-00161-08, ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

Las especificaciones técnicas del referido instrumento de gestión ambiental se encuentran indicadas en el Informe Técnico Legal N° 003-2015-GRLL-GGR/GREMH/CLM/MARB, de fecha 01 de octubre del 2015, el cual se adjunta como Anexo de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que conforme a lo prescrito por el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, las certificaciones ambientales deberán contar con la georeferenciación de las áreas respectivas, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero, en tal sentido, las coordenadas de la delimitación del área aprobada para la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de la Cantera "Karol 2", son las siguientes:

**ÁREAS DE ACTIVIDAD Y USO MINERO**

ÁREA DE ACTIVIDAD					
N°	NORTE	ESTE	N°	NORTE	ESTE
01	9142936.00	720768.50	12	9142546.00	721195.00
02	9142946.00	720817.00	13	9142534.00	721167.00
03	9142964.00	720853.00	14	9142516.00	721142.00
04	9142990.00	720879.00	15	9142566.00	721116.00
05	9142944.00	720907.00	16	9142610.00	721087.00
06	9142906.00	720930.00	17	9142668.00	721039.00
07	9142834.00	720964.00	18	9142724.00	720970.00
08	9142794.00	720995.00	19	9142754.00	720915.00
09	9142690.00	721077.00	20	9142785.00	720877.00
10	9142606.00	721169.00	21	9142824.00	720835.00
11	9142576.00	721202.00	22	9142875.00	720777.50

ÁREA DE USO MINERO		
N°	NORTE	ESTE
1	9143636.98	720742.14
2	9143636.98	721742.14
3	9141636.98	721742.14
4	9141636.98	720742.14

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la empresa S.M.R.L. Karol 2 se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental, así como, con los compromisos a través de los recursos presentados en el procedimiento administrativo.



www.regionallibertad.gob.pe





**GOBIERNO REGIONAL  
LA LIBERTAD**

**JUSTICIA SOCIAL  
CON INVERSIÓN**



**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** que la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto minero para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR** una copia de la Resolución Gerencial Regional y todos que sustentan la misma al Área de Fiscalización Minera de la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos para los fines de fiscalización correspondiente

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada para los fines pertinentes y publicar en la página web de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**REGION "LA LIBERTAD"**  
GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS  
  
**RICARDO ROGER SANDOVAL POZO**  
GERENTE

Reg. Documento: 029 04368  
Reg. Expediente: 025 55190

GRMEH/RBSP  
SGM/RPAN  
amrv

[www.regionallibertad.gob.pe](http://www.regionallibertad.gob.pe)

